

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 1 de 2021

**REF: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INEM KENNEDY LTDA. -  
COPINKE- contra Ana María Cantillo Marín y Jonathan Albeiro Sánchez Rugeles N°  
1100140030782019-00302-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, en contra del proveído de fecha 27 de noviembre de 2020.

**LA CENSURA**

El censor funda su inconformidad, en resumen, en que el 16 de octubre y el 1 de noviembre, ambos de 2019, se radicaron las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P. respecto de la demandada Ana María Cantillo Marín, por lo que ya se encuentra enterada del presente asunto. Agregado a lo anterior, se pone en conocimiento un informe de títulos que no se publicó.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que auto recurrido se mantendrá incólume por la siguiente razón:

En efecto, mediante auto de 18 de noviembre de 2019 este estrado judicial no tuvo en cuenta la notificación por aviso de la ejecutada Ana María Cantillo Marín, por lo que se ordenó al actor que gestionara nuevamente la comunicación de que trata el artículo 292 lb., por lo que contrario a lo afirmado por el recurrente no se encuentra debidamente notificada la deudora referida, siendo ajustado a derecho el requerimiento realizado por el despacho en el auto objeto de censura.

En lo que respecta al informe de títulos, obra en el plenario en el archivo003, por lo que si no ha sido conocido por el actor se dispondrá lo pertinente.

Puestas de este modo las cosas el auto recurrido se mantendrá incólume por lo discurrido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 27 de noviembre de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En virtud de la manifestación realizada por el actor, en la que indica desconoce el informe de títulos que obra en el plenario (archivo003), por secretaría remita al demandante dicho informe y/o ponga a disposición de la parte el enlace del expediente para su consulta.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f6cd13bcecc8bbd4829d9bd4ff738a03eb5c2fdb7a22bd519c930e999478d6c**

Documento generado en 01/03/2021 09:22:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**